

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIÁ - CALDAS

Interlocutorio N°874

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante:

ELBA LUZ POSADA CEBALLOS

C.C25.214.728

En representación de su hijo

SENERY STIVEN ABELLO POSADA

Demandado:

ALAIN ANTONIO ABELLO ROMAN

C.C15.925.578

Radicado:

17777408900120230028100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el encabezado de la demanda se hace referencia al radicado 2008-00332, lo cual puede generar confusiones, habida cuenta que el presente trámite busca el aumento de una cuota alimentaria que fue fijada en proceso anterior, por lo cual cuenta con un nuevo radicado.
2. No se indicó la dirección de domicilio de las partes, tanto demandante como demandada o el desconocimiento de la misma, tal como lo establece el Artículo 82 parágrafo 1 del Código General del Proceso, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
3. De forma contradictoria en el acápite de notificaciones se refiere que se desconoce la dirección física del demandado ALAIN ANTONIO ABELLO ROMAN, sin embargo, se aporta la Calle 36 N°9-49 esquina Barrios Lagos de Supía, como lugar de notificación. Sírvase aclarar.
4. En el poder, se encuentra establecido para el radicado 2008-00332, lo cual no permitiría su actuación en el presente trámite, y de forma contradictoria, en el contenido del mismo se establece que se otorga el poder al abogado ANDRES FELIPE PINILLA MEJIA, para que inicie y lleve a culminación proceso de Aumento de Cuota de Alimentos. Sírvase aclarar.
5. Deberá aterrizar la pretensión primera y segunda en cuanto a monto, o suma líquida de dinero, por cuánto los verbos “modificar y aumentar” no son suficientes para clarificar el alcance de la pretensión.
6. En cuanto a los alimentos provisionales, deberá justificarse por que se están implorando los mismos, pese a la confesión expresada en el hecho tercero de la demanda, y pese a que existe una cuota alimentaria fijada entre las partes según lo mencionado en el hecho segundo de la demanda.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

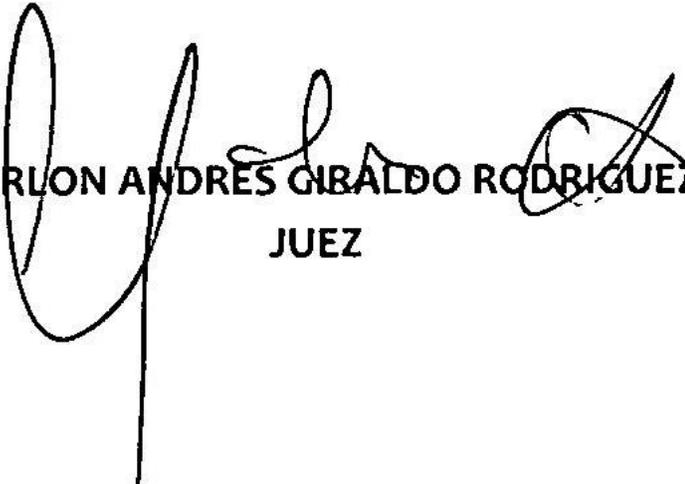
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **ELBA LUZ POSADA CEBALLOS** en representación de su hijo **SENERY STIVEN ABELLO POSADA** en contra de **ALAIN ANTONIO ABELLO ROMAN**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°158 del 10 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80c11e90e4d2596af913f2c309aeaddaa01b1aa272df39dd2ab4746dbff43aa**

Documento generado en 09/11/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>